

**CONSTANCIA:** Vía telefónica se informa de la Oficina de Ejecución Civil Municipal que para el presente proceso NO existen títulos de depósito judicial por descuentos realizados a las demandadas. Manizales, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.



**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NÚMERO 0573</b>
<b>DEMANDANTE</b>	CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
<b>DEMANDADAS</b>	<b>ALICIA PATIÑO CASTAÑO</b> <b>ANGIE PAOLA GONZÁLEZ PATIÑO</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2023-00665-00</b>

Se procede a resolver lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo.

En escrito presentado con anterioridad, la parte actora y su apoderado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y la entrega a las demandadas de los dineros retenidos si los hubiere.

Con el fin de dar trámite a la anterior petición, se ordenará la reanudación del trámite del presente proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

**“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.**

Como el escrito presentado por el actor y su apoderado se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, y no se ordenará la entrega de dineros a las demandadas teniendo en cuenta que de la Oficina de Ejecución Civil Municipal se informó que a las demandadas no se les ha hecho ningún descuento, no hay lugar al levantamiento de medidas, teniendo en cuenta que esta actuación ya fue proferida en auto anterior y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** REANUDAR el trámite del presente proceso.

**Segundo:** DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada y las costas.

**Tercero:** NO HAY lugar a ORDENAR la entrega a la parte demandada de dineros, por lo dicho.

**Cuarto:** NO HAY lugar al levantamiento de medidas, también por lo dicho.

**Quinto:** ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

*Ángela María Tamayo Jaramillo*

**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>055 DEL 08 DE ABRIL DE 2024</u> MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria
---

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7a37806025eab97e1abf739589f92add0cb1a6ead873b257e45ecf1f2f357**

Documento generado en 05/04/2024 11:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>